ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

LA ADOPCION DEL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO POR LOS PARTICIPANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DEL SINDICATO" HOCAR," REALIZADA EN LA CIUDAD SANTA MARTA EL DIA 15 DE JULIO DEL 2022.

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1o.- "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR" Organización Sindical de primer grado y de Industria con personería Jurídica Número 121 del 13 de noviembre de 1934 y en sus relaciones con los empleadores, público en general, y las autoridades administrativas y judiciales, el sindicato empleara la sigla "HOCAR".

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2o.- El domicilio principal del Sindicato **"Hocar"** Nacional, será el municipio de CHIA Cundinamarca, pero la Junta Directiva Nacional puede sesionar en cualquier sitio donde existan Seccionales o Comités.

PARÁGRAFO. - Para efectos de notificaciones y correspondencia será la ciudad de Bogotá D.C; en las oficinas de HOCAR NACIONAL.

ARTICULO 3o.- La Organización Sindical tendrá Seccionales en todos aquellos municipios donde laboren 25 o más trabajadores sindicalizados. En aquellos municipios donde el número sea inferior a 25, los trabajadores podrán afiliarse directamente a HOCAR Nacional y cuando se reúnan los requisitos mínimos legales se podrá crear el comité respectivo, de conformidad con lo establecido por la Constitución y la Ley.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4o.- Los fines principales de la Organización Sindical son:

a. Realizar estudios respecto a la profesión, salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección social, previsión, prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo para su mejoramiento y defensa.

b. Propiciar el diálogo y concertación entre empleadores y trabajadores con base en la equidad, la justicia, el respeto por la Constitución y la Ley, y utilizando los medios tecnológicos existentes.
c. Suscribir Convenciones Colectivas de Trabajo, exigir su cumplimiento ejerciendo las acciones jurídicas pertinentes.
d. Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos emanados de los contratos de trabajo, las convenciones colectivas, la ley y la Constitución Política, representarlos ante terceros y las autoridades respectivas.
e. Promover la educación sindical y capacitación profesional; la cultura general, la recreación y el deporte e impulsar el desarrollo de la Cooperativa Nacional COHTRAG.
f. Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles para el ejercicio propio de sus actividades y las enunciadas en este capítulo.
g. Administrar hoteles, centros vacacionales, restaurantes y casinos que respondan a la razón social de HOCAR y sean recibidos en administración, o con base en alguna figura jurídica contemplada en la legislación nacional.

ARTICULO 5o.- Corresponde también al Sindicato:

a) Designar de entre sus propios afiliados las Comisiones de Reclamos, los delegados del Sindicato en las comisiones de disciplina.
b) Presentar pliegos de peticiones a los empleadores, adelantar las negociaciones, designar los negociadores y nombrar los árbitros determinados por la Ley.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6o.- Para ser miembro de la Organización Sindical se requiere:

a. Ser mayor de quince (15) años:

b. trabajar en uno cualquiera de los oficios de la producción, distribución y consumo de alimentos, bebidas y demás servicios que se presten en clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia HOCAR y demás establecimientos a que se refiere la razón social del sindicato.

c. Formular por escrito la correspondiente solicitud de admisión.

PARAGRAFO 1.- También podrán formar parte de la Organización Sindical los trabajadores denominados extras y pensionados que estén vinculados laboralmente o hayan adquirido el estatus de pensionado en el sector gastronómico.

PARÁGRAFO 2.- La Junta Directiva Nacional del Sindicato, sus Seccionales, o Comités en cada caso aprobarán o negarán la solicitud de admisión; si la solicitud fuere negada el interesado podrá acudir ante el ente superior y la decisión que éste tome será definitiva.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7o.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a) Cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones que dicte la Asamblea Nacional de Delegados, los reglamentos y orientaciones emanadas de la Junta Directiva Nacional o de las Directivas Seccionales, Comités y Asambleas Seccionales Generales o Parciales, que se relacionen con la función legal y social de la Organización Sindical.
b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Seccionales Generales o Parciales, o a las de la Junta Directiva Nacional, Directivas Seccionales, Comisiones o Comités cuando se forme parte de éstas.
c) Presentar excusa escrita indicando la justa causa, cuando no pueda concurrir a una sesión de Asamblea, Directiva, Comisión o Comité.
d) Observar buena conducta, ser leal y solidario en materia sindical.
e) Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias legales y extraordinarias que señale el Estatuto.
f) Autorizar los descuentos de cuotas ordinarias legales y extraordinarias aprobadas en la Asamblea Nacional de delegados o en las Asambleas Generales de las Seccionales que indiquen este estatuto diferente al literal e)

g) Mantenerse informado sobre la marcha general de la Organización Sindical.

ARTICULO 8o.- Son derechos de los asociados:

a) Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados, o en las Asambleas Generales o Parciales de las Seccionales, con derecho a voz y voto, siempre que se esté a paz y salvo con la Tesorería de la Organización Sindical Nacional, Seccional o Comité.
b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional, Comités o Comisiones o delegado a Asamblea Nacional de Delegados.
c) Gozar de los beneficios que otorgue la Organización Sindical en igualdad de condiciones.
d) Solicitar la intervención de la Organización Sindical por medio de la Junta Directiva Nacional, Seccionales, Comités o Comisiones, conforme al Estatuto, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individuales o colectivos que se presenten.

PARÁGRAFO. - Se entiende que los afiliados se encuentren a paz y salvo con la Tesorería Sindical, cuando ha mediado la autorización a la empresa respectiva para hacer los descuentos de las cuotas que el Estatuto establece o cuando el afiliado haya cancelado su cuota respectiva a la Tesorería.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 9o.- La Asamblea Nacional de Delegados constituye la máxima autoridad de la Organización Sindical.

Se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o por el Fiscal de ésta, la cual podrá ser presencial o virtual en el caso del numeral 5) del artículo 32 de este Estatuto, o por las dos terceras partes de las Seccionales o Comités; que se hallen en

pleno uso de su derecho estatutario. La fecha de reunión cuatrienal de la Asamblea Nacional de Delegados en sesiones ordinarias será fijada en forma oportuna por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 10o.- El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, será regulado por la proporción señalada en las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás normas de acuerdo con el número de miembros activos de cada Seccional o Comité así:

12	A	50	MIEMBROS	UN	(1)
51	A	100	MIEMBROS	DOS	(2)
101	A	200	MIEMBROS	TRES	(3)
201	A	300	MIEMBROS	CUATRO	(4)
301	A	400	MIEMBROS	CINCO	(5)
401	A	500	MIEMBROS	SEIS	(6)
501	A	700	MIEMBROS	SIETE	(7)
701	A	1000	MIEMBROS	OCHO	(8)
1		MÁS POR CADA		MIL	

Cada delegado tendrá un suplente personal, que actuará en caso de imposibilidad del principal, para concurrir a las deliberaciones de la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva Nacional convocará la Asamblea Nacional de Delegados (ordinaria o extraordinaria) a todas las Seccionales y Comités, con dos (2) meses de anticipación y la extraordinaria cuando sea necesaria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Nacional de Delegados no podrá actuar válidamente sin quórum reglamentario, que no será inferior a la mitad más uno de los delegados oficialmente inscritos y presentes.

ARTÍCULO 13.- Los diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de delegados por derecho propio a fin, de que rindan informes pormenorizado de sus labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los demás delegados, los cuales tendrán derecho a voz y voto

ARTÍCULO 14.- Para ser elegido delegado a la Asamblea Nacional de Delegados es requisito indispensable ser miembro activo de la Organización, por lo menos con una anterioridad de seis (6) meses a la fecha de la elección, salvo los trabajadores de empresas que se hayan organizado dentro del último semestre.

ARTICULO 15.- Los delegados a la Asamblea Nacional de delegados de HOCAR serán elegidos por las Asambleas Generales Seccionales o Comités o por la Juntas Directivas de las mismas, en papeleta escrita, por votación secreta y mediante el sistema de cociente electoral, de conformidad con la Constitución y la Ley, cuando se trate de elegir dos (2) o más delegados.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

a. Elegir Junta Directiva Nacional para períodos de cuatro (4) años y tomar el juramento a

los miembros de ella.

b. Reformar o adoptar el Estatuto del Sindicato, el cual requiere la aprobación de la mayoría de los delegados.

c. La fusión con otros sindicatos.

d. Autorizar la afiliación o desafiliación del Sindicato a Confederaciones, Federaciones de industrias nacionales o internacionales.

e. Decretar las cuotas extraordinarias.

f. Aprobar o improbar los estados financieros y presupuestos para el período estatutario siguiente. Para efectos del presupuesto se aprobará el del año siguiente a la elección, los demás periodos estarán a cargo de la Junta Directiva.

g. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con las facultades que conceden este Estatuto y la Ley.

h. Examinar las actuaciones de los afiliados, de la Junta Directiva Nacional y Seccionales o Comités, destacando a quienes por su consagración e interés lo merezcan y reconviniendo o sancionando previo el lleno del requisito legal y estatutario a quienes hubieren dado lugar a ello.

i. Estudiar y discutir el informe central presentado por la Junta Directiva Nacional y en el cual estarán consignados los informes de las Directivas Seccionales y refrendar o negar las resoluciones que dicte la Directiva Nacional.

j. Contribuir a la constitución, fortalecimiento y afianzamiento de Seccionales o Comités vigilando al tenor del artículo 27 de este Estatuto.

k. Auspiciar, asesorar e impulsar el desarrollo de la Cooperativa Nacional COHTRAG.

l. Decretar la liquidación del Sindicato.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS GENERALES DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 17.- La reunión de todos los afiliados o de su mayoría de cada Seccional, que en ningún caso será inferior a la mayoría y que constituyen la Asamblea General, que es la máxima autoridad en las Seccionales.

PARÁGRAFO 1o.- No obstante, lo dispuesto en el presente artículo y teniendo en cuenta que los afiliados al Sindicato prestan sus servicios en establecimientos con diversos horarios de labor, las Seccionales podrán

convocar a Asambleas Generales de Delegados, teniendo en cuenta el número de afiliados de cada empresa. Además, los delegados para las Asambleas locales serán elegidos de la siguiente manera:

Hasta		10	afiliados	1	delegado	
De 11	a	20	" "	2	"	"
De 21	a	40	" "	3	"	"
De 41	a	60	" "	4	"	"
De 61	a	80	" "	5	"	"
De 81	a	100	" "	6	"	"
Más de 100			" "	7	"	"

Los delegados elegidos sesionarán en Asamblea dentro de los sesenta (60) días siguientes al último delegado escogido y sus decisiones se aprobarán por la mayoría de los delegados oficialmente elegidos.

Cada delegado tendrá un (1) suplente personal, que actuará en caso de imposibilidad del principal, para concurrir a las deliberaciones de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2o.- "Las Seccionales a través de su Junta Directiva o donde existan comités podrán celebrar asambleas generales con los afiliados de una determinada empresa para el estudio y solución de los temas de índole laboral, así como para la representación y tramites en todas sus etapas de los pliegos de peticiones, la elección de los negociadores, y árbitros o decretar la huelga, que solamente afecte a los trabajadores de esa empresa"

ARTICULO 18.- Las Asambleas Generales de las Seccionales se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del numeral 5o., del artículo 32 de este Estatuto; cuando sea convocada por la mayoría de los afiliados o por la Junta Directiva Nacional cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO 1.- Para que el Fiscal y el número de afiliados acordados en el presente artículo puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en él, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva de la respectiva Seccional.

PARÁGRAFO 2. – Para que la Junta Directiva Nacional pueda convocar a Asamblea General de cualquier Seccional se requiere resolución motivada, donde se indique los hechos y razones por los cuales se hace la convocatoria y la decisión se hará conocer mediante circular a los afiliados de esa seccional.

PARÁGRAFO 3. Los diez (10) miembros de la Junta Directiva Seccional asistirán a la Asamblea General Seccional de delegados por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizado de sus labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los demás delegados, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 19.- Será nula la reunión de Asamblea General Seccional en la cual no se verifique el quórum legal y se haga constar en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de las Asambleas Generales de las Seccionales:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
b. La elección de la Junta Directiva de las Seccionales para un período de cuatro (4) años.
c. El nombramiento de un Directivo Seccional por ausencia definitiva o retiro, o destitución, en los casos previstos en este Estatuto, o en la ley.
d. Aprobar o improbar los estados financieros y presupuestos para el período estatutario siguiente. Para efectos del presupuesto se aprobará el del año siguiente a la elección, los demás periodos estarán a cargo de la Junta Directiva.
e. Revisar anualmente los estados financieros que presenta la Junta Directiva Seccional.
f. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Seccional;
g. Designar los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, (Congresos Sindicales), Locales, Departamentales, Nacionales e Internacionales con sujeción a las normas legales vigentes y a este Estatuto.
h. Actuar como segunda instancia en los procesos disciplinarios, por tanto, le corresponde ratificar, modificar o revocar la decisión adoptada por la Comisión de Ejecución y Disciplina Seccional, cuando ésta haya sido apelada por el afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del presente estatuto.

ARTÍCULO 21.- En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los presentes al momento de una elección o decisión y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra petición viciará de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 22.- El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional elegida por la Asamblea General, que estará integrada por cinco (5) principales los cuales desempeñaran los siguientes cargos; **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, FISCAL**, y cinco (5) suplentes quienes reemplazaran a los principales en faltas temporales y conformaran las diferentes secretarias, tanto los principales como suplentes gozaran de fuero sindical.

Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas de la misma manera de la Junta Directiva Nacional y tendrán la obligación de nombrar secretarias previstas en el artículo 35 de este Estatuto.

PARAGRAFO. - Los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las seccionales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional o de las Seccionales se requiere:

a) Ser miembro del Sindicato HOCAR.

b) Ser Delegado a la Asamblea General Nacional de Delegados o en su defecto a la Asamblea General Seccional de Delegados.

c) Estar ejerciendo una labor permanente por el afiliado en la empresa donde trabaja al momento de su elección, no como periodo de prueba, ni como aprendiz, en la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato y haberlo ejercido por más de seis (6) meses con antelación a la fecha de elección.

d) También podrán ser directivos de la Junta Directiva Nacional, Seccional y comités, los trabajadores extras con labores permanentes y, conforme al Artículo 4 del Decreto 1469 de 1978 en concordancia con el Artículo 399 del CS del T, podrán ser directivos los empleados a quienes se les haya terminado el contrato de trabajo y pensionados que estén vinculados laboralmente o hayan adquirido el estatus de pensionado en el sector Hotelero y gastronómico.

e) No desempeñar cargos de alta dirección o representación de los empleadores y/o del Gobierno Nacional.

f) Respetar y acatar el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Organización. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección. Las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesión y oficio de que trata el literal c) de este artículo en concordancia con lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo, no invalidarán la elección cuando tales interrupciones sean ocasionadas por la necesidad de atender funciones sindicales.

ARTICULO 24.- La elección de la Junta Directiva Nacional o de las Seccionales y la de Comités, se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, So pena de nulidad.

La Junta Directiva Nacional o de las Seccionales una vez instaladas, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de la minoritaria.

ARTICULO 25.- El cargo de Miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comités, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados o ante la Asamblea General de la respectiva Seccional o Comité según el caso, pero no encontrándose reunidas éstas, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, y ésta a su vez, hará los reajustes correspondientes. De la misma manera en caso de quedar vacante cualquier cargo Directivo, por muerte, o la renuncia al cargo cesa ipso facto su labor como Directivo.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva Nacional, Seccional o Comités en su caso, deberán convocar dentro de los seis meses a la Asamblea Nacional de delegados, o la Asamblea General de la Seccional o Comités para que se haga la elección del miembro directivo faltante, dando la prioridad a la seccional donde se configuró el cargo directivo faltante.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva Nacional se reunirán ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

Las Juntas Directivas Seccionales se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, convocatoria que harán el Presidente o Fiscal.

ARTÍCULO 27.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, cuya naturaleza e importancia lo requiera, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.

b. Asesorar a las Directivas Seccionales, intervenir en los pliegos de peticiones brindando su apoyo en todos los órdenes cuando se trate de conflictos colectivos o de otro género que haga necesario tal apoyo.

c. Intervenir en los asuntos que requieren la asesoría y orientación ante los empleadores, el Estado y otras entidades.

d. Revisar y fenecer como mínimo cada seis (6) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con visto bueno del Fiscal**.**

e. Revisar y aprobar como mínimo cada seis meses los estados financieros correspondientes a estos períodos.

f. Atender a las Seccionales en el cumplimiento de sus obligaciones y supervisar el envío de los balances y movimiento general de fondos a la Junta Directiva Nacional.

g. Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados, informe completo de todas sus labores, resumiendo, en él las actividades que desarrollen las Seccionales en todo el país.

h. Actuar como segunda instancia en los procesos disciplinarios, por tanto, le corresponde ratificar, modificar o revocar la decisión adoptada por la secretaria de Ejecución y Disciplina Nacional, cuando ésta haya sido apelada por el afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de los presentes estatutos.

i. Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

j. Nombrar y remover los funcionarios del Sindicato al servicio de la Junta Directiva Nacional, que fuere indispensable contratar para garantizar la buena marcha de la organización.

k. Velar por la correcta inversión de los recursos Nacionales o Seccionales.

l. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados al Sindicato, para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional, señalada en estos Estatutos.

ll. Autorizar al Tesorero todo gasto que no exceda de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para caja menor, con excepción de los sueldos asignados en presupuestos.

m. Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la asamblea general de la seccional dentro de los términos del Parágrafo del artículo 25 del Estatuto.

n. Organizar y fundar las Seccionales del sindicato en donde existieren las condiciones exigidas por estos Estatutos y la Ley.

ñ. Convocar previa elaboración de la Resolución respectiva a las Asambleas Nacionales de Delegados, ordinarias y extraordinarias en todo de acuerdo con estos Estatutos. Si pasados treinta (30) días de cumplido el período ordinario y estatutario de los cuatro (4) años de la Junta Directiva Nacional, si ésta no convocare a Asamblea Nacional de Delegados para una nueva elección, la quinta parte de los afiliados en todo el país podrán hacerlo, por el

procedimiento del plebiscito firmado por los Miembros activos de la Organización.

o. Señalar comisiones especiales a cualquiera de los Miembros de las Juntas Directiva Nacionales o de las Secciónales, dentro o fuera del país y asignar funciones que serán desempeñadas por los afiliados que ella escogiere. Si estos recaen en personal de las Seccionales, deberán consultarse previamente al Presidente y Secretario General respectivo, a fin de no causar con tal desplazamiento, perjuicio alguno a la respectiva Seccional.

p. Visitar e inspeccionar anualmente o cuando lo estime conveniente, a las Seccionales, con el objeto verificar directamente el funcionamiento de estas, a fin de tomar las medidas pertinentes que sean del caso, de acuerdo con estos Estatutos y la ley.

q. Elaborar los reglamentos internos del Sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos.

r. Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las Políticas Contables, sus Adiciones o Modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal, y el Contador de la Organización.

s. Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinatario o devolución si es el caso, la constitución de un fondo especial y su tratamiento contable.

Las visitas deberán realizarse por miembro(s) designado(s) por la Junta Directiva Nacional y en casos especiales, si lo consideran necesario, podrán nombrar un Asesor Jurídico.

Los comisionados rendirán informe escrito de su gestión a la Junta Directiva Nacional y ésta, con base a dicho dato, ordenará las medidas pertinentes.

ARTICULO 28.- Son funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Del Presidente:

1. El Presidente Nacional del Sindicato, llevará la representación jurídica de la organización, con facultades para celebrar contratos, dar poderes, entablar acciones judiciales ante las autoridades respectivas sometiendo sus posibles actuaciones previamente a la aprobación de la Junta Directiva Nacional;
2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, en las ausencias temporales o absolutas. En este caso debe contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva nacional y cuando sea el caso, convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la secretaría. Presidir la Asamblea Nacional de Delegados.
4. Convocar las Asambleas Generales Extraordinarias de las Seccionales, a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por solicitud refrendada de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados de las respectivas Seccionales.
5. Atender las solicitudes formuladas, por cualquier afiliado, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva Seccional;
6. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas, así como todo orden de retiro de fondos, en asocio con el Tesorero y el Fiscal;
7. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Sindicato;
8. Firmar la correspondencia de la junta Directiva Nacional, pudiendo delegar esta función en el secretario.
9. Comunicar de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta por medio de ésta a las Seccionales, de toda información que le sea solicitada en razón de sus funciones;

10. Coordinar las cuentas de gastos señaladas en el presupuesto, o acordadas por la Asamblea Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional;
11. Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente, o a la autoridad laboral respectiva en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.
12. Este hará parte de la Comisión de normas de información financiera.

ARTICULO 29.- Del Vicepresidente:

Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste y las diferentes actividades que sean asignadas por la Junta directiva que no se encuentren preestablecidas en el Estatuto.

ARTICULO 30.- Del Secretario General:

1. Llevar un libro de Registro de Afiliados al Sindicato, en colaboración con los secretarios de las diferentes Seccionales y en el cual estarán registrados los afiliados por orden alfabético, con la fecha de su ingreso, la correspondiente dirección y ciudad, el número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso. Su oficio o especialidad.
2. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional. En ningún caso en los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá corregirse mediante anotación posterior.
3. Citar por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con este Estatuto, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
5. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
6. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad relacionada con la disciplina o con la administración y marcha del Sindicato.
7. Ser garante de las comunicaciones con terceros y su relación con el Sindicato e informar de toda petición que formulen.
8. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
9. Registrar ante Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto, la inscripción del Representante Legal del Sindicato, exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 31.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a las entidades públicas u oficiales, deberán mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

ARTICULO 32.- Del Fiscal

1) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.
2) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva Nacional.
3) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea Nacional de Delegados, o de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el Estatuto.
4) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero a la Junta Directiva Nacional y revisar las que rindan los Tesoreros de las Seccionales, en este caso, en asocio del Tesorero de la Junta Directiva Nacional como control previo.
5) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las fallas que encontraré, a fin de que éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados. También podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General de una Seccional, cuando la Junta Directiva de ésta no lo

atendiere en la solución de una falla local, facultad que ejercería preferiblemente en asocio del Fiscal de esta.

6) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, informando acerca de toda violación de ellos, ya se produzcan por las Juntas Directivas Seccionales, Asamblea de estas, Directiva Nacional o Asamblea Nacional de delegados;
7) Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero Nacional del Sindicato, toda orden de retiro de fondos.
8) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamento interno del Sindicato en todo el país tanto de los afiliados como de las Juntas Directivas Nacional y Seccionales.
9) Integrar con dos (2) miembros suplentes de la Junta Directiva Nacional la secretaria de Ejecución y Disciplina.
10) Este hará parte de la comisión de normas de información financiera

ARTICULO 33.- Del Tesorero:

1. Prestar en favor del Sindicato Nacional HOCAR, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos.
2. Llevar los libros de contabilidad necesarios por lo menos uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances, asesorado por un Contador(a). En ninguno de los libros será lícito arrancar o sustituir hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error y omisión se arreglará mediante anotación posterior;
3. Depositar en bancos, todos los dineros que reciba el Sindicato Nacional HOCAR, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
4. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Presidente y el Fiscal y firmar juntamente con ellos todo retiro de fondos.
5. Rendir a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
6. Permitir la revisión de los libros y cuentas por los miembros autorizados de la Junta Directiva Nacional o Seccional.
7. Este hará parte de la comisión de normas de información financiera.

ARTÍCULO 34.- El Sindicato podrá crear Seccionales o Comités, siempre y cuando éstas reúnan los siguientes requisitos,

a) Que estén integrados por afiliados que reúnan las condiciones contempladas en este Estatuto en lugar diferente al domicilio de la organización.
b) Que el número de afiliados de la Seccional no sea inferior a veinticinco (25); y de 12 en el caso de Comités.
c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva Nacional del Sindicato o por la Asamblea Nacional de Delegados.
d)

PARÁGRAFO 1.- las funciones y obligaciones señaladas a la Junta Directiva Nacional y a sus miembros, serán iguales para las Juntas Directivas Seccionales y a sus dignatarios, en lo pertinente dentro de su seccional, a excepción de aquellas que pertenecen en forma exclusiva, a la Junta Directiva Nacional y sus integrantes, de conformidad con este Estatuto.

PARAGRAFO 2.- Los Presidentes de las seccionales podrán llevar la representación legal dentro de ámbito territorial de esa seccional.

CAPITULO IX

DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO 35.- El Sindicato Nacional HOCAR tendrá una Comisión de Reclamos conformada dos (2) miembros afiliados al Sindicato, la cual será elegida por la Asamblea Nacional de Delegados para períodos iguales a los que establece el Estatuto para la Junta Directiva Nacional y que gozarán de fuero sindical de conformidad con el Artículo 406 literal d) del Código Sustantivo del Trabajo, elegidos por la mayoría de los votos de los delegados oficiales que se postulen en la asamblea general de delegados.

PARAGRAFO 1: De igual manera las Juntas Directivas Seccionales procurarán insertar en sus convenciones colectivas las comisiones de reclamos que actuaran al interior de la empresa resaltando en las mismas que gozaran del Fuero Sindical en las mismas condiciones que los miembros de la Junta Directiva; elegidos por las respectivas Juntas Directivas Seccionales de ternas que entreguen los afiliados de cada empresa a la Junta Directiva Seccional para que ésta o éste haga la elección respectiva.

PARÁGRAFO 2.- Es entendido que las Comisiones de Reclamos dependen y están bajo la jurisdicción y orientación de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, de las Juntas Directivas de las Seccionales o Comités en cada caso.

ARTÍCULO 36.- Secretaría de Ejecución y Disciplina. Las Secretarias de Ejecución y Disciplina estarán conformadas por el Fiscal de las Juntas Directivas Nacional, Seccionales, o Comités y por dos (2) suplentes de las mismas.

Velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, el reglamento interno de la Organización, así como del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que dicten desde la Asamblea Nacional de Delegados, las Asambleas Generales y las Juntas Directivas Nacionales y Seccionales y propondrán las medidas que estimen conveniente para la mejor marcha y desarrollo de su cometido.

Adelantará los procesos disciplinarios, las investigaciones pertinentes, realizará la práctica de pruebas, respetará el debido proceso y el derecho a la defensa, y fallará en primera instancia, mediante el siguiente procedimiento:

Recibida la queja o el informe por escrito sobre la presunta falta, la Comisión adelantará la investigación preliminar y formulará los cargos si a ello hubiere lugar.

Una vez formulados los cargos, se citará por escrito al imputado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, para que rinda los respectivos descargos, aporte y haga valer las pruebas pertinentes y ejerza la debida defensa, del cual se levantara y firmará un acta por las partes. La Comisión tiene ocho (8) días hábiles para dictar el fallo (absolutorio o condenatorio) respectivo. De la decisión adoptada se le informara por escrito y en caso de fallo sancionatorio conceder el recurso de apelación ante la Junta Directiva respectiva. No producirá efecto alguno la sanción o expulsión si se pretermite el procedimiento establecido en este artículo.

ARTÍCULO 37.- Secretaría de control y Organización. Estará encargada de propiciar las actividades pertinentes para lograr el ingreso del mayor número de afiliados al Sindicato HOCAR. Igualmente, controlará y propiciará la creación de nuevas Seccionales y Comités que la Organización dentro del territorio de la República. Colaborará estrechamente con la Comisión de Prensa y Relaciones Nacionales e Internacionales, a efecto adelantar la propaganda y publicidad necesarias, para dar a conocer las propuestas e iniciativas del Sindicato, cuando la Junta Directiva lo considere necesario.

ARTICULO 38.- Secretaría de Prensa y Relaciones Nacionales e Internacionales. Estará encargada de vigilar las publicaciones que el Sindicato edite, ya sea por la Directiva Nacional o una cualquiera de sus Seccionales, tales como: Revistas, periódicos, boletines, hojas volantes, citaciones, aplicando siempre un sentido y orientación democráticos tanto en los escritos como en su distribución. Colaborará a la administración, dirección y redacción del periódico o revista, e informará de sus actividades a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 39.- Secretaría de Cultura y Deporte. Fomentará el deporte en todos sus aspectos y entre los afiliados al Sindicato, propugnando porque las Empresas, individualmente patrocinen eventos deportivos, recreacionales y culturales. Esta Comisión rendirá sus informes a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias y podrá solicitar toda la colaboración y ayuda que sea necesaria.

ARTÍCULO 40.- Secretaría Hospitalaria. Deberá visitar y obtener los auxilios necesarios del caso para los afiliados enfermos y ayudará por todos los medios a su alcance a los necesitados, ante los empleadores o EPS u otras entidades de asistencia a fin de lograr su propósito. Rendirá informes a las Juntas Directivas Nacional, Seccionales, o Comités.

ARTÍCULO 41.- Comisiones de Reclamos Convencionales. Estarán encargas de dirimir con las empresas las diferencias que surjan en la aplicación del reglamento interno de trabajo e higiene, interpretación de las normas convencionales; las que deriven del contrato de trabajo y las demás de carácter laboral funcionarán en cada una de las empresas en las cuales el sindicato tenga afiliados conforme a lo establecido en el Artículo 35 de este estatuto

ARTÍCULO 42.- Las Juntas Directivas Nacional o Seccionales, podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores ordinarias y que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales del Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y la Ley.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 43.- Los afiliados del Sindicato HOCAR, están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 44.- Entiéndase como cuota ordinaria el equivalente al UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) mensual del salario básico de cada trabajador afiliado. Los trabajadores no sindicalizados por el hecho de beneficiarse de las Convenciones Colectivas de Trabajo deberán pagar al Sindicato durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria, con base en la norma legal vigente. El procedimiento para su recaudo estará sujeto a lo dispuesto en las normas vigentes

Los empleadores al efectuar el descuento aplicarán el reparto porcentual que ordena este Estatuto y que comprenden: Del valor, producto del uno punto cinco por ciento (1.5%), el setenta por ciento (70%) lo girará con destino a la respectiva Seccional o Comité y a favor de la Tesorería de estas; y el treinta por ciento (30%) restante lo hará de igual manera a la Tesorería de la Dirección Nacional de HOCAR.

ARTICULO 45º.- La cuota extraordinaria a la que se refiere el Artículo 43 del Estatuto equivale al valor del primer mes de aumento del salario de cada año de vigencia con los reajustes respectivos provenientes de una Convención Colectiva, laudo arbitral, o incrementos legales que reciba el trabajador.

PARAGRAFO 1- Todas las Seccionales o Comités de HOCAR, tendrán la obligación de incluir en las Convenciones Colectivas de Trabajo que se suscriban en las diferentes empresas, la cláusula que establezca el descuento del valor equivalente al primer mes de aumento de salarios, de cada año de vigencia con los reajustes respectivos. La empresa signataria de la Convención Colectiva de Trabajo (o Laudo Arbitral), tendrá la obligación de efectuar el descuento de nómina y entregarlo a la organización Sindical así: El cincuenta y cinco por ciento (55%) ingresará a la Tesorería de la respectiva seccional y el otro cuarenta y cinco por ciento (45%) deberá girarse a la tesorería de la Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2.- Huelga decretada por los trabajadores: Cuando se trate de una huelga legalmente decretada en una de las Empresas, todos los afiliados apoyaran solidariamente con un (1) día de un salario mínimo legal mensual vigente. Las sumas recaudadas por las deducciones antes señaladas serán giradas inmediatamente al Tesorero de la Junta Directiva Nacional del Sindicato HOCAR una vez se causen y, la tesorería nacional girará a favor de cada trabajador del frente de trabajo participante, lo recaudado en partes iguales.

PARAGRAFO 3.- Si terminado el conflicto y los montos recaudados superen los ingresos básicos de los trabajadores y los gastos propios de la logística de dicha huelga quedaren algunos recursos en dinero, éste será depositado a nombre del Sindicato Nacional Hocar en un Banco en Bogotá. Valores que se contabilizarán como **FONDO DE HUELGA** y serán destinados exclusivamente para futuros conflictos huelguísticos.

PARÁGRAFO 4º.- Las cuotas extraordinarias diferentes a las antes mencionadas serán decretadas por la Asamblea Nacional de delegados o por las Asambleas Generales de las Seccionales, cuando así se requieren para el normal desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 46.- LOS FONDOS DEL SINDICATO NACIONAL HOCAR, tanto los de la Dirección Nacional, como los de las Seccionales, que se recaudan y se constituyen independientemente se manejaran en un todo de acuerdo con el establecido en la Ley y en el Estatuto, para ello se consolidará la información financiera de la organización.

PARÁGRAFO 1o.- La independencia económica entre la Dirección Nacional y las Seccionales del Sindicato, es completa e integral en todos sus órdenes. Se entiende que el patrimonio total de los bienes muebles e inmuebles, dineros depositados en bancos, títulos valores y efectivo, corresponden a cada instancia por separado, sin embargo, se consolidará la información financiera de toda la organización para los efectos legales**.**

PARÁGRAFO 2o.- Tanto la Junta Directiva Nacional, como las Juntas Directivas Seccionales o Comités tienen plena autonomía para el manejo de sus propios recursos, se requiere para ello la autorización del Presidente, Tesorero y Fiscal, por tanto, sus firmas deben estar registradas previamente ante las entidades pertinentes.

ARTÍCULO 47.- El Sindicato HOCAR, sus Juntas Directivas Nacional y Seccionales o Comités, se regirán por las normas contables, que rijan la materia, para efectos de la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución del presupuesto, presentación de los estados financieros. Por lo anterior la Dirección Nacional del Sindicato realizará esta consolidación de información financiera mediante herramientas tecnológicas apropiadas de software y hardware para centralizar la información financiera.

Es responsabilidad de cada Seccional y su representante legal, registrar en forma fidedigna la información financiera dando cumplimiento a las disposiciones de ley en materia financiera, contable y tributaria

ARTICULO 48.- COMISION DE NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA.

Son obligaciones y deberes de esta comisión.

a) Elaborar las políticas Contables para ser aplicadas al sindicato.
b) La implementación y aplicación de los procesos administrativos y financieros del sindicato.
c) La modificación, adición, o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas**.**

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 49.- El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de asociación compete a los trabajadores ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo en los casos previstos en este Estatuto. Tampoco puede destinar fondos o bienes sociales a fines distintos al objeto de la Organización Sindical, o realizar gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en el Estatuto. No puede coartar el derecho al trabajo, ni promover paros, excepto en los casos de huelga declarada, de acuerdo con la Ley y este estatuto

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

ARTICULO 50.- Las infracciones al estatuto, al Reglamento Interno del Sindicato, o a la disciplina sindical cometidas individualmente por los afiliados serán sancionadas por las secretarias de Ejecución y Disciplina y/o por las Juntas Directivas Nacional o Seccionales o Comités, previa formulación de cargos al implicado, respetando el debido proceso y el derecho a su defensa, procedimiento que se tramitará de conformidad con este estatuto.

ARTICULO 51.- El Sindicato podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

a. Requerimiento verbal o escrito
b. Multas en lo equivalente al valor de un (1) día de salario básico para los afiliados, cuando dejan de asistir sin causa justificada a las Asambleas Nacional de Delegados, Asambleas Generales o parciales de las Seccionales o Comités

c. Multas del equivalente a tres (3) días de salario básico para los directivos sindicales y comisiones, por el incumplimiento a sus deberes, o por comprobada rebeldía al acatamiento de este Estatuto.
d. Suspensión de uno a seis (6) meses de los derechos sindicales, por incumplimiento reiterado de sus obligaciones legales, estatutaria o reglamentaria en que incurra el afiliado.
e. Expulsión para los casos extremos de incumplimiento de las obligaciones legales estatutarias, o reglamentarias por parte del afiliado.

PARAGRAFO. El valor de las multas impuestas a los afiliados ingresara a las tesorerías Nacional, Seccionales, o Comités respectivos.

ARTICULO 52.- Son causales de expulsión.

a) Las agresiones verbales o físicas provenientes de cualquier afiliado en contra de cualquiera de sus compañeros de trabajo o de los directivos de la Nacional las Seccionales, o comité, y, cuya solución no haya podido darse mediante la imposición de sanciones más leves.
b) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía de cualquier afiliado que asista a reuniones de Junta Directiva Nacional, Seccional, o comité de Asambleas generales Totales o parciales y que con su estado perturbe el normal funcionamiento de esta.
c) Utilizar la violencia en casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter pacífico de la misma;
d) El fraude y mal uso a los fondos o bienes del Sindicato;
e) Todo acto tendiente para anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño al Sindicato o sus Directivos;
f) La deslealtad que comprende, entre otros aspectos, transmitir a terceros, o a los empleadores los asuntos internos de la Organización, o el prestarse a ser utilizados por los mismos, en fines o actividades que perjudiquen la entidad sindical o a sus miembros, o la estrategia del sindicato en razón a los problemas de diverso carácter que éste afronte en cualquier momento.
g) Excluir de las juntas directivas nacional, y seccional la ausencia injustificada del directivo por más tres veces a estas reuniones y en el evento de justificación estas deberán ser sustentadas por escrito y probada si quiera sumariamente.

CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 53.- Todo miembro activo del Sindicato puede retirarse de él voluntariamente

a) Presentando por escrito y personalmente la solicitud de retiro ante las Juntas Directivas Nacional o Seccional o Comité respectivo.

b) La Junta Directiva respectiva o Comité que conozca de la solicitud de retiro voluntario del sindicalizado, el retiro se hará inmediato y en caso de no estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato tomara las acciones correspondientes.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO 54.- Para decretar la disolución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA ¨HOCAR" se requiere la

decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización, en la Asamblea Nacional de Delegados y se acredite con las firmas de los asistentes a la misma mediante actas que deberán llevar las firmas de los asistentes a aquellas asambleas junto con sus números de documento de identidad de acuerdo con este Estatuto.

ARTÍCULO 55.- El Sindicato también se disolverá:

a) Por sentencia judicial.
b) Por reducción de los afiliados en el país, a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 56.- Al disolverse, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR" el liquidador designado de acuerdo con los Estatutos o por el juez según el caso, destinará los fondos existentes, el valor de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

ARTICULO 57.- Cuando se trate de la liquidación de una de las Seccionales, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Junta Directiva Nacional nombrará el liquidador y éste destinará de los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Seccional, incluyendo los gastos de liquidación. Si quedare algún remanente se reembolsará a la Tesorería de la Dirección Nacional.

CAPITULO XVI

ARTÍCULO 58.- Los afiliados al Sindicato, podrán acreditarse mediante un carnét que la organización sindical proveerá al sindicalizado, el cual llevará las firmas del Presidente y el Secretario General en cada Seccional. En dicho carnet constará el nombre completo del afiliado, dirección de la residencia, documento de identidad, profesión u oficio y demás datos personales.

ARTÍCULO 59.- El Sindicato en sus Juntas Directivas Nacional o Seccionales podrá contratar los servicios de asesores, técnicos o apoderados que reúnan las competencias, los perfiles y la honorabilidad que los cargos requieran para el ejercicio de sus funciones ante las autoridades o ante terceros.

LA ADOPCION DEL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO POR LOS PARTICIPANTES EN LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS REALIZADA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA EL 15 DE JULIO DE 2022.

SINDICATO NACIONAL HOCAR PRESIDENTE NACIONAL REMBERTO ESCOBAR PAJARO

REMBERTO ESCOBAR PAJARO
Presidente Nacional

SINDICATO NACIONAL HOCAR SECRETARIO GENERAL MANUEL BAYONA ESPINOSA

MANUEL BAYONA ESPINOSA
Secretario General

ORIGINAL RUBRICADO Y FIRMADO

Registro de trámites

tramitesyservicios@mintrabajo.gov.co <tramitesyservicios@mintrabajo.gov.co>
Jue 21/07/2022 4:57 PM

Para: hocarnal@hotmail.com <hocarnal@hotmail.com>

Se le informa que el trámite REFORMAS DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ha sido registrado con éxito con la siguiente informacion:

DEPENDENCIA: D. T. CUNDINAMARCA
NM. RADICADO: 13EE2022712500000004718
COD. SEGURIDAD: WDBVEDWD

Fecha de la radicación: 21/07/2022

Hora de la radicación: 16:57:19

Tiempo de respuesta según el sistema: 1 DIAS

Consulte aquí su trámite: https://nam12.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ftramites.mintrabajo.gov.co%2Ftys-web%2Fciudadano%2F%23%2Fconsultar_tramites&data=05%7C01%7C%7Ce5e9ce49e18549af06cd08da6b64035e%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637940374548621912%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=fiBXYrFQsksK2ougz%2FcprwrzH%2FOm1UprS%2B7oHfrSMCk%3D&reserved=0

Diligencie nuestra Encuesta de satisfacción : https://nam12.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.office.com%2FPages%2FResponsePage.aspx%3Fid%3DJyowMpHDg0OOPhPcA1I_SYy-xh0rNXJOjJybJAbnVkJURUZZQlBUTjk3RFdLU1NURThON0k3TkcwMy4u&data=05%7C01%7C%7Ce5e9ce49e18549af06cd08da6b64035e%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637940374548621912%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=38TndRywAz4%2FcdiThNfirHm0s3X0h5HQd4Tl05ZZLLw%3D&reserved=0

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.